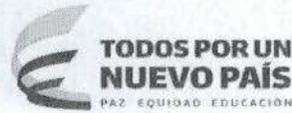




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501201571



Bogotá, 04/10/2017

Señor
Representante Legal
SERVICIOS FERROVIARIOS MINEROS Y NAVALES S.A.S.
CL 23 C TRONCAL DEL CARIBE KM 9 VIA A GAIRA
SANTAMARTA - MAGDALENA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 49478 de 03/10/2017 POR LA CUAL SE ORDENA CORRER TRASLADO PARA LA PRESENTACION DE ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 49478 del 03 OCT 2017

Por el cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la empresa SERVICIOS FERROVIARIOS MINEROS Y NAVALES S.A.S / NIT: 900358395, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 56469 de fecha 18/10/2016

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO:

Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (Art. 189 - numeral 22 - de la C.P.). Con fundamento en el artículo 13 de la ley 489 de 1998 el Presidente delegó las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de transporte en la Superintendencia de Puertos y Transporte (arts. 40, 41 y 44 del decreto 101 de 2000).

De conformidad con lo previsto en el Artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de: "(...) 3. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte. 4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte".

El artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala "Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales".

El artículo 4 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte: "(...) 13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte (...)".

Por el cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la empresa SERVICIOS FERROVIARIOS MINEROS Y NAVALES S.A.S / NIT: 900358395, en desarrollo de la investigación administrativa Iniciada mediante la Resolución No. 56469 de fecha 18/10/2016.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 56469 de fecha 18/10/2016, esta Delegada inició investigación administrativa en contra de la empresa SERVICIOS FERROVIARIOS MINEROS Y NAVALES S.A.S / NIT: 900358395 Acto administrativo debidamente notificado de conformidad con lo establecido por la Ley 1437 de 2011.

Vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada no presentó descargos, así como tampoco solicitó la práctica de pruebas como lo establece el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Esta Delegada no requiere practicar pruebas dentro de la presente investigación administrativa, por lo cual procederá a continuar con la etapa procesal subsiguiente, en tal razón, se correrá traslado al investigado por un término de diez (10) días para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el traslado, por el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo para que la empresa SERVICIOS FERROVIARIOS MINEROS Y NAVALES S.A.S / NIT: 900358395 presente alegatos de conclusión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión al representante legal de la empresa SERVICIOS FERROVIARIOS MINEROS Y NAVALES S.A.S / NIT: 900358395, en la dirección: CL 23C TRONCAL DEL CARIBE KM 9 VIA A GAIRA en la ciudad de SANTA MARTA / MAGDALENA.

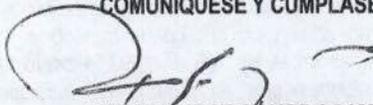
PARAGRAFO: Comunicado el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaria General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los ___ días del mes de ___ de ___

4 9 4 7 8

0 3 OCT 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

RODRIGO JOSE GÓMEZ OCAMPO
Superintendente Delegado De Puertos

Proyectó: Cesar Gómez Camargo – Abogado Grupo Investigaciones y Control. *ey*
Revisó: Eva Esther Becerra Rentería – Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



432
Servicios Postales
Naciones S.A.
NIT 900 092917-9
C.G. 25 G 95 A 55
Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
la sociedad
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Banno
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
SERVICIOS FERROVIARIOS
MINEROS Y NAVALES S.A.S.
Dirección: CL 23 C TRONCAL DEL
CARIBE KM 9 VIA A GAIRA
Ciudad: SANTA MARTA, MAGDALENA

Departamento: MAGDALENA
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
06/10/2017 15:23:32
Mín. Transporte Lic de carga 000200
del 20052011

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11311395
Envío: RNB37952871CO

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.supertransporte.gov.co

		Observaciones:		<p style="text-align: center;">DK</p>	
		Centro de Distribución:		Observaciones: <i>514-57</i>	
C.C.		Nombre del distribuidor:		Centro de Distribución: <i>514-57</i> C.C. <i>514-57</i> Nombre del distribuidor: <i>MC HERRERA</i>	
Fecha 1:		Fecha 2:		Fecha 1: <i>10/10/10</i> Fecha 2: <i>10/10/10</i>	
<input type="checkbox"/> No Reside <input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Desconocido		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Fallido <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Desconocido		Motivos de Devolución 472	
<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado		Año: <input type="checkbox"/> R <input type="checkbox"/> D Día: <input type="checkbox"/> R <input type="checkbox"/> D Mes: <input type="checkbox"/> R <input type="checkbox"/> D			